



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 2 de junio de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del dos de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-009680-0007-CO	2020010013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Desglócese el escrito presentado a las 12:42 horas del 20 de mayo de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
18-014776-0007-CO	2020010014	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, solamente en lo que respecta a la Municipalidad de Limón. Se ordena testificar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la Sentencia No. 2018-018614 de las 9:20 horas del 9 de noviembre de 2018, lo que fue reiterado por sentencias Nos. 2019-011678 de las 9:45 horas de 28 de junio de 2019 y 2019-021670 de las 10:10 horas de 5 de noviembre de 2019, por parte de Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Limón (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).
19-017492-0007-CO	2020010015	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017649-0007-CO	2020010016	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la boleta de votación de la sentencia No. 2020-009511, de las 13:01 hrs. del 22 de mayo de 2020, para que se lea correctamente de la siguiente forma: "...VOTO. Se declara con lugar el recurso por los problemas de salubridad en el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumplan los puntos faltantes de la orden sanitaria No. MS-DRRSCE-ARSC-OS-0328-2019, del 18 de octubre de 2019, emitida por el Área Rectora de Salud de Cartago del Ministerio de Salud. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			<p>se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-016260, de las 09:40 hrs. del 30 de agosto de 2019. Se ordena notificar esta sentencia al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, a fin de que tome nota de lo indicado en el considerando V. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese".</p>
20-004850-0007-CO	2020010017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese esta resolución a todos los intervinientes de este proceso.
20-005788-0007-CO	2020010018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política únicamente a favor [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Ronald Castro Zúñiga y Adín Lardo Cruz, en calidad de director general el primero, director de la Unidad de Pensiones Alimentarias el segundo y director de Clínica el último, todos del Centro del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de inmediato adopten las medidas pertinentes para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en la Unidad de Pensiones del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. De igual manera, en el mismo plazo, deberán coordinar y tomar las medidas que corresponden para solucionar el problema de falta de camas existente en dicho centro penal. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo



establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes en cuanto al hacinamiento y ordena a Fiorella Salazar Rojas en calidad de Ministra de Justicia y Paz, a Wilman Pérez Montero, a Ronald Castro Zúñiga y a Adín Lardo Cruz, en calidad de director general el primero, director de la Unidad de Pensiones Alimentarias el segundo y director de Clínica el último, todos del Centro del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, adoptar las medidas pertinentes para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, tomen las medidas correspondientes a fin de tutelar la vida y la salud de los apremiados y el interés superior del beneficiario alimentario, resolviendo el problema de hacinamiento que se presenta en la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro hasta llegar a su capacidad real siguiendo criterios objetivos y razonables, entre otros: el padecimiento de enfermedades crónicas que coloca a la persona en una situación de riesgo ante la pandemia del covid-19, adultos mayores -65 a 70 años-, el tiempo de estar privado de libertad – a mayor cantidad de tiempo tiene mayor prioridad-, etc. Lo anterior, sin perjuicio de las de las competencias que le corresponden a los Jueces de Pensiones Alimentarias en la materia y, en el entendido, de lo que se está ordenando en esta sentencia es una suspensión de la privación de libertad, por lo que, una vez levantada la emergencia nacional, las personas puestas en libertad deberán completar el tiempo que aún les falte por descontar. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			Rueda Leal da razones separadas en relación con el hacinamiento. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández Lòpez salvan parcialmente el voto. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al amparado [NOMBRE 003] se declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-005810-0007-CO	2020010019	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la atención médica del tutelado [NOMBRE 001]. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, y al Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que de inmediato coordinen con el centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social al que corresponda la atención al amparado, para que a este se le programe una cita de valoración en el Servicio de Infectología respectivo y se disponga lo que médicamente corresponda para resguardar la salud del tutelado, la cual deberá verificarse en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las condiciones de hacinamiento y las medidas adoptadas por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria del covid-19, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007612 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández Lòpez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso solo respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio de la covid-19. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.
20-006658-0007-CO	2020010020	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, sede Cañas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
20-006726-0007-CO	2020010021	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglócese el escrito presentado el 22 de mayo de 2020, con el fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese a todos los intervinientes del proceso.
20-007130-0007-CO	2020010022	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-007379-0007-CO	2020010023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sólo contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007505-0007-CO	2020010024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			Comité Central de Farmacoterapia, así como a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente reciba el medicamento denominado "Riociguat", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007762-0007-CO	2020010025	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007798-0007-CO	2020010026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía de Halux Valgus de pie derecho con prioridad alta que la tutelada requiere, y 2) en el plazo de TRES MESES posterior a dicho procedimiento, se realice la cirugía de ganglion en mano derecha, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, , siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007831-0007-CO	2020010027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

20-007983-0007-CO	2020010028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007989-0007-CO	2020010029	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, esto en relación a los salarios adeudados de febrero, marzo y primera quincena de abril de 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, a Aurea Monge Chavarría y a Marcela Vindas Vargas, por su orden, Directora de Recursos Humanos, Jefa de la Unidad de Secundaria Académica y Jefa de la Unidad de Planillas, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que le cancelen a la amparada los montos adeudados, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los salarios de la segunda quincena de abril y de la primera quincena de mayo de 2020. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-008042-0007-CO	2020010030	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado se le realicen los exámenes prescritos por su médico tratante del Servicio de Urología (TAC y ultrasonido). Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-008046-0007-CO	2020010031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-008075-0007-CO	2020010032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008115-0007-CO	2020010033	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo indicado en el penúltimo considerando.
20-008139-0007-CO	2020010034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la asociación recurrida. Se ordena a Marvin Mayorga Acosta, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Ujarrás Buenos Aires, o a quien ocupe el cargo, emitir las directrices respectivas, a fin de que sus representados se abstengan de impedir el libre tránsito por las vías públicas, fuera de los horarios y condiciones establecidas por el Ministerio de Salud o las leyes de la República. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Ujarrás Buenos Aires al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la Fuerza Pública, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
20-008166-0007-CO	2020010035	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA GENERAL Y JAVIER TAPIA HERRERA COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA AMBOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (01 de julio de 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008227-0007-CO	2020010036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008239-0007-CO	2020010037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008276-0007-CO	2020010038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008289-0007-CO	2020010039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008329-0007-CO	2020010040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-008379-0007-CO	2020010041	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			que, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (24 julio 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008398-0007-CO	2020010042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo considerando de esta sentencia.
20-008420-0007-CO	2020010043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-008444-0007-CO	2020010044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008488-0007-CO	2020010045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-008501-0007-CO	2020010046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. Comuníquese la integralidad de esta sentencia a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.
2  3503-0007-CO	2020010047	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-7045 de las 09:20 horas del 8 de abril de 2020.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

20-008546-0007-CO	2020010048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008549-0007-CO	2020010049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008573-0007-CO	2020010050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008575-0007-CO	2020010051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008599-0007-CO	2020010052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008601-0007-CO	2020010053	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008604-0007-CO	2020010054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le re programe la cita de valoración con el ortopedista sub especialista en reemplazos articulares que requiere, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
20-008613-0007-CO	2020010055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-008652-0007-CO	2020010056	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso



2020010056
Firmado por
23/09/2020 14:40:14

			<p>sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Ileana Balmaceda, Directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el mes de agosto de 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
<p>20-008653-0007-CO</p>	<p>2020010057</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro Pereiras Alvarez, en su condición de Sub Director General y a Melisa Loaiza Morales, en su condición de Jefe de la Clínica a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

			<p>que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-008735-0007-CO	2020010058	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los rechazos adportas que fueron dispuestos, en contra de las gestiones de exoneración interpuestas por el amparado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se anulan las resoluciones de las 14:10 horas de 16 de abril de 2020, y de las 13:03 horas del 24 de abril de 2020, ambas del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia; y la resolución de segunda instancia del Juzgado de Familia de Heredia, número 2020000963 de las 16:24 horas del 22 de mayo de 2020. Se ordena a Victoria Quesada Alpízar, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias, a partir de la comunicación de la presente sentencia, para dentro del plazo y de conformidad con las reglas que establece el artículo 59 de la Ley de Pensiones Alimentarias, se resuelvan los procesos de exoneración, que interpuso el amparado en fecha 14 y 20 de abril de 2020, en contra de la fijación provisional alimentaria que fue dispuesta mediante resolución de las 9:55 horas del 25 de octubre de 2019 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

20-008768-0007-CO	2020010059	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-008776-0007-CO	2020010060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008816-0007-CO	2020010061	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008850-0007-CO	2020010062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008851-0007-CO	2020010063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008969-0007-CO	2020010064	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Jara Benavides en su calidad de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, re programe la fecha de la audiencia de conciliación y de eventual recepción de pruebas dentro del incidente de exoneración interpuesto por el señor Zúñiga dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, de lo indicado por la Sala en el considerando V de esta sentencia.- Notifíquese.
20-008994-0007-CO	2020010065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009025-0007-CO	2020010066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009027-0007-CO	2020010067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009045-0007-CO	2020010068	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º 20-001615-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

20-009060-0007-CO	2020010069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009067-0007-CO	2020010070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009077-0007-CO	2020010071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009115-0007-CO	2020010072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009129-0007-CO	2020010073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009134-0007-CO	2020010074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009137-0007-CO	2020010075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009139-0007-CO	2020010076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009143-0007-CO	2020010077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009146-0007-CO	2020010078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009155-0007-CO	2020010079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009179-0007-CO	2020010080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009185-0007-CO	2020010081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009193-0007-CO	2020010082	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-009195-0007-CO	2020010083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009197-0007-CO	2020010084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-009198-0007-CO	2020010085	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia 2019-02659 de las 9:30 horas de 15 de febrero de 2019.
20-009201-0007-CO	2020010086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009202-0007-CO	2020010087	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-009209-0007-CO	2020010088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009210-0007-CO	2020010089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009224-0007-CO	2020010090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009225-0007-CO	2020010091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009226-0007-CO	2020010092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009234-0007-CO	2020010093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009236-0007-CO	2020010094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

2



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:20:14

20-009240-0007-CO	2020010095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referente a la Reforma Procesal Laboral.
20-009242-0007-CO	2020010096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009247-0007-CO	2020010097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-009248-0007-CO	2020010098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-009254-0007-CO	2020010099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-009258-0007-CO	2020010100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009262-0007-CO	2020010101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009267-0007-CO	2020010102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-009268-0007-CO	2020010103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009281-0007-CO	2020010104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-009288-0007-CO	2020010105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009291-0007-CO	2020010106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009292-0007-CO	2020010107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-009295-0007-CO	2020010108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009298-0007-CO	2020010109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-009303-0007-CO	2020010110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009305-0007-CO	2020010111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009314-0007-CO	2020010112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009321-0007-CO	2020010113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009327-0007-CO	2020010114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-009328-0007-CO	2020010115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009330-0007-CO	2020010116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009336-0007-CO	2020010117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-009336-0007-CO-2020010117-4:40:14

20-009338-0007-CO	2020010118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009340-0007-CO	2020010119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009341-0007-CO	2020010120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-009343-0007-CO	2020010121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009347-0007-CO	2020010122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009351-0007-CO	2020010123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009356-0007-CO	2020010124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-009359-0007-CO	2020010125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009363-0007-CO	2020010126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-009365-0007-CO	2020010127	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-009369-0007-CO	2020010128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009370-0007-CO	2020010129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009372-0007-CO	2020010130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009380-0007-CO	2020010131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009383-0007-CO	2020010132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009385-0007-CO	2020010133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009386-0007-CO	2020010134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009388-0007-CO	2020010135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009391-0007-CO	2020010136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009418-0007-CO	2020010137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009455-0007-CO	2020010138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:14

**Fernando Castillo V.
Presidente**